PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Resolución 428/23

Nº: 560

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 177/23 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2756/23, POR EL CUAL SE RATIFICO EL CONVENIO DE COOPERACIÓN REGISTRADO BAJO EL Nº 24542, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de:	de diciembre de 2023	
Girado a la Comisión Nº:		
Orden del día Nº: 106		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



NOTA N° 177 GOB.



USHUAIA, 0 8 NOV. 2023

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2756/23, por el cual se ratificó el Convenio de Cooperación registrado bajo el Nº 24542, celebrado con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

0 9 NOV 2023

MESA DE ENTRADA

N° 500 Hs 100 FIRMA: 141.

Mónica Susaria (RQUIZA Vicegobernadora en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL C.P. Damián LÖFFLER S/D.- SE A SECRETARIA

1 0 NOV 2023



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA. 0 3 NOV. 2023

VISTO el Expediente N° MDH-E-48962-2023 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del "CONVENIO DE COOPERACION" para la implementación del Decreto Nº 05/2023 registrado bajo el Nº 24542, suscripto el 25/07/2023, celebrado entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por su titular.

Que el citado Convenio tiene por objeto instrumentar los procesos de puesta al pago de las prestaciones establecida por el Decreto N° 05/2023.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 105, inciso 7° y 135, inciso 1° de la Constitución Provincial, corresponde su remisión a la Legislatura Provincial.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaria de Coordinación Legal dependiente de la Secretaria General, Legal y Técnica.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Ratificar en todos sus términos el "CONVENIO DE COOPERACION" para instrumentar los procesos de puesta al pago de las prestaciones establecida por el Decreto N° 05/2023 registrado bajo el N° 24542, suscripto el 25/07/2023, celebrado entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por su titular. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial a los fines previstos por los artículos 105 Inciso 7°, y 135 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2756/23

G.T.F.

Juan Mercele Maciel Ministro de/Desarrollo Humanio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gustavo A. MELELLA COBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántica Sur

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO Nº 5/2023

Entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por el Dr. Gabriel Lerner, D.N.I. Nº 14.872.833, con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón Nº 524 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA" por una parte, y la: PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada por su Ministro de Desarrollo Humano Juan Marcelo Maciel, D.N.I. Nº26.265.535, con domicilio en la calle San Martín 450 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "LA PROVINCIA" por otra parte, y en conjunto "LAS PARTES".

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que a través del Decreto N° 5/2023 se estableció el pago mensual de un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo/a para Protección Social para los niños, niñas y adolescentes hasta los DIECISIETE (17) años de edad inclusive, o del CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Universal por Hijo/a con discapacidad, si cuentan con Certificado Único de Discapacidad vigente, siempre que se hubiera adoptado una medida de protección excepcional respecto de ellos y ellas, y permanezcan en dispositivos residenciales de cuidado, de gestión pública o privada, o en dispositivos familiares de cuidado.

Que mediante el aludido Decreto se dispuso que, ante el dictado de una medida excepcional por parte del órgano administrativo competente local y a instancia de LA SECRETARÍA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) solicitará a las Entidades Financieras con las que tenga convenios de pagos vigentes, la apertura de una cuenta bancaria para el depósito de la prestación mencionada en el artículo 2º de la medida.

Que, para lograr ese objetivo, LA SECRETARÍA, previamente, debe concretar convenios bilaterales con las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país, en los que establecerá la modalidad de intercambio de información y el procedimiento administrativo correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Control y Registro - S.G.L. y T.





G. T. F
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº... 2 4 5 4 2
FECHA '11 SEP. 2023

Maximiliano VALENCIA MORENE Director General de Despacho, Control y Ragistro - S.G.L.yy T.

Que, asimismo, el monitoreo y supervisión de la aplicación de los fondos económicos contemplados en el artículo 2° del Decreto N° 5/23 será responsabilidad del organismo administrativo local, debiendo adoptar las medidas de control que estime pertinentes en caso de detectar un uso indebido de los recursos.

Que mediante CONVE-2023-51934529-ANSES-ANSES "LA SECRETARÍA" acordó con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) generar acciones de colaboración mutua e intercambio de información entre ambos organismos, a fin de instrumentar los procesos de puesta al pago de la prestación establecida por el Decreto N° 5/2023.

Que para la puesta al pago de la mencionada prestación la "LA SECRETARÍA" remitirá mensualmente la nómina de niñas, niños y adolescentes con medidas de protección excepcionales que permanezcan en dispositivos residenciales de cuidado, de gestión pública o privada, o en dispositivos familiares de cuidado, a fin de que la ANSES ponga al pago la prestación establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 5/2023, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Que, para efectivizar el acceso a la prestación, LAS PARTES acuerdan de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto instrumentar los procesos de puesta al pago de la prestación establecida por el Decreto N° 5/2023.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA". "LA PROVINCIA" será la encargada, mediante el organismo de aplicación correspondiente, de remitir mensualmente la correspondiente solicitud de alta, así como de brindar la información que "LA SECRETARÍA" le requiera.

Para ello, "LA PROVINCIA" deberá: 1. Designar una autoridad responsable de la gestión de la prestación; 2. Remitir, entre los días 20 y 25 de cada mes, una nota de elevación (Anexo I) junto con la nómina de destinatarios (Anexo II) que tendrá carácter de declaración jurada; 3. Mantener actualizada la información de los niños, niñas y adolescentes alcanzados por una medida excepcional y de las personas mayores de edad responsables del cobro ante la UDAI deANSES correspondiente; 4. Adoptar medidas conducentes para monitorear y supervisar el usode los fondos previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 5/23.

ES COPIN FIEL DEL ORIGINAL

Domlingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº. 2 4 5 4 2
FECHA. 11 SEP. 2023

Maximiliano VALENCIA MOREN Director General de Despação, Control y Registro - S.G.L. y T.

TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones: 1. Remitir mensualmente a la ANSES la nómina de niñas, niños y adolescentes, informada por "LA PROVINCIA", con medidas de protección excepcionales que permanezcan en dispositivos residenciales de cuidado, de gestión pública o privada, o en dispositivos familiares de cuidado; 2. Realizar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación a fin de velar por su correcto funcionamiento y aplicación, y realizar eventuales mejoras al procedimiento proponiendo a "LA PROVINCIA" las adecuaciones pertinentes; 3. Solicitar, periódicamente, informes a "LA PROVINCIA" respecto del monitoreo y supervisión del uso de los fondos previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 5/23.

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si ninguna de LAS PARTES manifiesta su voluntad en contrario con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos a la fecha de su vencimiento originario, o al de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente CONVENIO unilateralmente, sin expresión de causa, preavisando a la otra con ciento ochenta (180) días hábiles administrativos de antelación, mediante notificación fehaciente. La rescisión no generará para "LAS PARTES" derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones previstas en el Decreto Nº 5/2023, hasta un plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que opere la rescisión.

QUINTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

A todo evento "LA PROVINCIA" se obliga a mantener indemne a "LA SECRETARÍA" frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra ésta.

La presente obligación se mantendrá aún terminando el plazo de vigencia del presente Convenio.

SEXTA: CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la

ES COPYA FILL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Control y Registro - 3.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 2 4 5 4 2
FECHA 1.1 SEP. 2023

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despação,
Control y Ragistro - 3.93 y T.

interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

SÉPTIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos emergentes del presente convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los establecidos precedentemente, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

> Gabriel Gerner de Miñez, olescencia Familia

Juan Marcelo Maciel Ministro de Desarrollo Humano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Confrol y Registro - S.G.L. y T.





Anexo I - Modelo de Nota de Envío

A LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:

Por medio de la presente, remito nómina de niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional, conforme Decreto Nº 5/2023.

Dicha nomina corresponde al periodo____/23 y reviste carácter de Declaración Jurada.

The

A

Anexo II - Modelo de Nómina

ES COPIA FIEL DAL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Control y Registro - 3.G.L. y T.